INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, abril 30 de 2021. A despacho de la señora Jueza la presente Demanda, subsanada dentro del término, la cual está pendiente para admisión. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 623
Radicación nro. 2021-0001-00

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Se presenta demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, incoada por la señora NICOLE VANESSA BEDOYA HUERFANO, por medio de Apoderado Judicial en contra el señor CARLOS ANDRES HIGUITA SANCHEZ, padre del menor de edad MATIAS HIGUITA BEDOYA, la cual fue subsanada dentro del término legal.

2. Se admitirá la demanda por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82, 84, 372, 373, 390, 392, 395 y siguientes del C.G.P, concordante con lo previsto en el Código de Infancia y la Adolescencia art. 137, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento de la menor de edad que acredita la calidad en la que actúa la Demandante.

3. Igualmente se citarán a parientes que deben ser oídos de acuerdo con lo establecido en el art. 61 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD,** incoado por la señora **NICOLE VANESSA BEDOYA**, por medio de

Apoderado Judicial en contra del señor **CARLOS ANDRES HIGUITA SANCHEZ.**

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.

TERCERO: **CITESE** a los parientes por vía paterna y vía materna, que breve y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso. Dicha citación se hará de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del Art. 395 del CGP, en concordancia con el Art. 61 del C. Civil.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA CIRCUITO DE CALI

En **Estado No.** 63 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 13/05/2021

El Secretario

j03fccacli@cendoj.ramajudicial.gov.co
p.p.p. l